CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 JUL 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:38 am

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA DE MANERA VIRTUAL EN PRISIÓN, PARA INTERNOS EN SITUACIÓN DE CÁRCEL EN CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene por objeto facultar la continuidad y culminación de la educación superior universitaria y no universitaria de manera virtual en prisión, para internos en situación de cárcel en centros penitenciarios.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la educación, para que los internos que se encuentran cumpliendo su pena privativa de libertad en los centros penitenciarios puedan continuar y culminar su educación superior universitaria y no universitaria de manera virtual, para que al término de su condena, luego de haber cumplido con su proceso de resocialización puedan reinsertarse en la sociedad.

Artículo 3. - Culminación de la educación a distancia en situación de cárcel.

Los que se encuentren internados en los centros penitenciarios del país tienen la posibilidad de culminar sus estudios de educación superior en la modalidad eminentemente virtual, para lo cual, la institución les brinda los permisos en horas, ambientes y otros que permitan desarrollar sus aprendizajes superiores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite las disposiciones reglamentarias según lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 11:36:42-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene por objeto facultar la continuidad y culminación de la educación superior universitaria y no universitaria de manera virtual en prisión, para internos en situación de cárcel en centros penitenciarios.

Al respecto, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación señala, en su artículo 5º que, *"la libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley."* Este reconocimiento de la libertad de enseñanza implica también libertad de aprendizaje, por ello, debe hacerse acción el dar posibilidades para la continuidad y culminación de la educación superior en los centros de reclusión y de esta manera poder reinsertarse a la sociedad con mejores posibilidades.

La misma ley dice en:

> ***"Artículo 8º. Principios de la educación***
> ***La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:***
> *a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.*
> ***b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia** y trato en un sistema educativo de calidad.*
> *c**) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.***
> *d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.*
> *e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye*

a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
*h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura." **(Énfasis agregado)***

Artículo 9°.- Fines de la educación peruana:
a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado."

El principio de inclusión, plasmado en la Ley General de Educación, incorpora a grupos vulnerables que por alguna razón han sido excluidos o aislados, como podría ser el caso de los presos que cumplen condena privativa de libertad en forma efectiva, que por dicha condición no lograron culminar sus estudios superiores, brindándoles la oportunidad de continuar con sus estudios hasta el término de los mismos, considerando esta oportunidad como una ventana de posibilidad para incorporarse al ámbito social.

La sociedad para ser justa e inclusiva debe incluir opciones de recuperación e inserción social para quienes se encuentran en condición de cárcel. El derecho a la educación no puede ser privada mientras están recluidos, la privación de la libertad no puede también ser la eliminación del derecho a la educación.

Por otro lado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 47, nos dice lo siguiente:

*"**Las modalidades para la prestación del servicio educativo***

47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.
47.2 Título Las modalidades de estudio son las siguientes:
47.2.1 Presencial.
47.2.2 Semi-presencial.
47.2.3 ***A distancia o no presencial.***
47.3 Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.
47.4 ***La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real****, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.*
47.5 ***Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad*** *que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.*
47.6 La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad." ***(Énfasis agregado)***

La misma ley universitaria contempla la posibilidad de desarrollar la modalidad a distancia, lo cual significa que existe un marco legal que permitiría la aplicación de esta propuesta legislativa, entonces, si es posible implementar el proyecto sin restricciones.

La Superintendencia de Educación Superior – SUNEDU establece que existe:

"Condiciones Básicas de Calidad para la autorización de programas bajo las modalidades semipresencial y a distancia

- *Normativa tiene como finalidad que la oferta educativa, en cualquiera de las modalidades que esta se desarrolle, garantice un nivel básico de calidad, en beneficio del estudiante y de la sociedad en su conjunto.*
- *Disposiciones, para programas nuevos y existentes, permitirán que la oferta de educación superior universitaria se diversifique, cumpliendo Condiciones Básicas de Calidad en todas sus modalidades formativas, tornándola accesible para todos los estudiantes del país.*

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) estableció las disposiciones para la autorización de programas, de universidades licenciadas, bajo las modalidades semipresencial y a distancia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria, en el marco del estado de emergencia sanitaria por Covid-19.

Dicho decreto modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria, que regulaba las características de la educación a distancia en el sistema universitario, ampliándose de dos a tres modalidades para la prestación del servicio educativo: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. Esta normativa podrá ser aplicada tanto para nuevos programas como para modificar los programas ya existentes y que quieran ser dictados bajo una nueva modalidad.

En ese sentido, la SUNEDU ha procedido a regular los aspectos formativos y normativos que aseguren un adecuado desarrollo de estos programas, así como los procesos de interacción y actividades entre estudiantes y docentes. De este modo, se establece que las universidades deberán contar con una plana docente calificada para impartir dichas modalidades y disponer de los mecanismos para la actualización de sus competencias en el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) y en la mejora de sus recursos pedagógicos y didácticos. Asimismo, las universidades deberán contar con infraestructura tecnológica que garantice el funcionamiento de las plataformas virtuales de manera segura y estable, entre otras condiciones.

La norma busca asegurar que la oferta de educación superior universitaria se diversifique, cumpliendo condiciones básicas de calidad en todas sus modalidades formativas, ofrezca más alternativas a los estudiantes y permita un mayor acceso a la educación, sin importar distancias o accesibilidad geográfica.

Características de las modalidades formativas

La normativa establece las diferencias entre las distintas modalidades y regula las características que las universidades deben tener en consideración para establecer equivalencias en el crédito académico de actividades lectivas y no lectivas, tanto presenciales como no presenciales.

Así, los nuevos programas académicos que se brinden bajo modalidad presencial admitirán el uso, como apoyo o complemento, de TIC y/o entornos virtuales de aprendizaje hasta en un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.

Mientras que los nuevos programas académicos bajo modalidad semipresencial admitirán el uso de TIC y/o entornos virtuales de aprendizaje, en más de 20% y hasta un 70% del total de créditos del programa académico.

De otro lado, el artículo 3 de la norma dispone que los programas académicos que se brinden bajo modalidad a distancia o no presencial podrán hacer uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos, especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico.

Adicionalmente, el documento subraya que, en programas académicos de pregrado, el uso de los entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta, mayor de 24 años.

La norma también resalta que el uso de entornos virtuales, en cualquiera de las tres modalidades referidas, deberá ser compatible con los contenidos, competencias esperadas, metodología de enseñanza, forma de evaluación y la modalidad de los cursos de cada programa académico." [1]

Como se puede ver, existen experiencias en desarrollar una educación a distancia completamente virtual para una población adulta y en este caso particular, sería a partir de los 18 años para la población penitenciaria.

Importancia de la educación a distancia en educación superior en centros penitenciarios:

Laura González, en un blog sobre educación a distancia nos dice en el 2022 que: *"La estancia en un centro penitenciario genera un impacto emocional muy fuerte en cualquier persona. En este sentido, es importante que los reclusos realicen actividades*

[1] Extraído de: https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-condiciones-basicas-de-calidad-para-la-autorizacion-de-programas-bajo-las-modalidades-semipresencial-y-a-distancia/

que contribuyan a su reinserción social. De hecho, hoy en día es posible estudiar una carrera a pesar de la privación de libertad. El programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios nace de un acuerdo entre el Ministerio del Interior y la Universidad Nacional a Distancia (UNED) de España. A grandes rasgos, su objetivo es mejorar el nivel formativo y cultural de los reclusos. Por lo tanto, el estudio no solo ayuda a los reclusos mientras cumplen la pena, sino que les abre más puertas en el mercado laboral una vez salen fuera." [2]

Una de estas actividades de reinserción social que puede ayudar a una futura ubicación laboral y social es desarrollar actividades educativas con propósitos profesionales laborales.

En la investigación titulada, "El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos" de Francisco José Scarfó, se encuentran dos importantes citas que reflejan una realidad fundamental a considerar. [3] Primero la referida a: *"La vulnerabilidad social que padecen estos grupos, los constituye como seres proclives a la exclusión, la marginalidad, la violencia, la desocupación y otras tantas penurias."* [4]

Esta situación ya existente de marginación, no debe servir para generar nuevas y más profundas brechas en educación, pudiendo a través de la educación entrar en procesos reflexivos y posterior cambio de actitud que le ayude en su reinserción social.

Y la segunda referida a: *"Por lo tanto, la reclusión en unidades penales actúa a modo de depósito de hombres y mujeres. En cada momento histórico el encierro se dirige a determinado sujeto social. La cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han tenido educación, trabajo, salud y ningún tipo de garantías. El sistema los genera y excluye, generando sus propios mecanismos que responden a una lógica del poder que impera en ese momento."* [5]

El mal llamado deposito de hombres y mujeres no debe convertirse en un espacio de privación de todos los derechos, debe darse una manera en que puedan concluir sus

---

[2] Extraído del blog: https://www.emagister.com/blog/se-puede-estudiar-una-carrera-en-la-carcel/
[3] https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf
[4] Nota: En Argentina, según las mediciones realizadas por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), en noviembre de 2002, unos 20 millones de argentinos (alrededor del 55 % de la población) viven por debajo de la "línea de pobreza". En tanto, casi 10 millones de estas personas son indigentes. El INDEC considera pobre a la persona que no tiene ingresos suficientes para comprar una "canasta" básica de alimentos y servicios. Son indigentes, quienes ni siquiera consiguen comprar alimentos básicos "capaces de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas".

[5] Nota: Löic Wacquant habla en "Las cárceles de la miseria " (1999) de una criminalización de la pobreza, cuando los pobres son producto del sistema y a su vez se los encierra por esa condición.

estudios aquellos reos que así lo quieran y puedan desarrollar aprendizajes en educación superior.

Francisco José Scarfó en su misma investigación sostiene que: *"La intención de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez, debe poner a la EDH (Educación en Derechos Humanos) como garantía de prevención de violaciones a los DDHH, ya sea en los lugares de detención como en la sociedad extramuros. Los presos, son quienes se han visto excluidos de manera consciente e intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia. Eventualmente, casi todos los presos dejan de ser delincuentes y son puestos en libertad en la sociedad en que han delinquido. En consecuencia, hay motivos reconocidos para tratar de proteger a la sociedad contra nuevos delitos, mejorando a tal efecto las oportunidades de una reintegración con éxito de los ex-presos a la sociedad. Así pues, en concordancia con la caracterización de EDH, y a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la Educación de los detenidos se ven satisfechas tres cuestiones: El hecho de la no-discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación. Concretar el Derecho a la Educación, ya que han sido alejados de la educación sistemática, amplia y gratuita que se garantizan a todos los individuos. Prepararlos para la participación social al quedar en libertad, en función de la EDH. La EDH, para estos grupos que han sufrido y padecen reiteradas violaciones a los DH, antes y durante la detención, se convierte en un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos. Al mismo tiempo, propone construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales (futuras), más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. Vista de esta manera, es un motor de transformaciones individuales y sociales."* [6] *Así, la EDH como praxis, se apoya en un conjunto de valores que son también derechos, porque alcanzan entidad jurídica. Tienen contenido normativo, son exigibles y coinciden en un núcleo básico: la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad entre las personas, la tolerancia, la participación, la justicia, la solidaridad, el desarrollo humano."* [7]

---

[6] Extraído de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf
[7] A.M., Rodino "La educación en valores entendida como educación en DH", Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH, IIDH, 2002, Costa Rica.

Esta privación de los otros derechos humanos no debe ser una práctica institucionalizada por el contrario se deben establecer actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de educabilidad en los centros penitenciarios.

Lo que nos dice Violeta Núñez en su libro Pedagogía Social respecto a la ineludible posibilidad de abordar a la educación como un aspecto insoslayable en la construcción de una sociedad, y detalla lo siguiente: *"Imaginemos el efecto positivo en estos grupos sociales de una EDH, en función de valores, actitudes y conductas consecuentes con los DH. La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación Social, significaría un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas."* [8]
Entonces no se puede dejar de lado la educación en las cárceles, mucho menos si existe privación de la libertad, los reos tienen derecho a educarse para poder hacer que su libertad real se convierta en mental.

El mismo Francisco José Scarfó manifiesta que: *"Esta instancia experiencial, de confrontación de realidades se suma a lo dicho anteriormente, el reconocerse como sujeto de una realidad inundada de inequidad social, que necesita ser transformada desde abajo, y estar abajo implica reconocer dónde estamos parados para poder pensar un cambio, como empoderar nuestra persona y nuestra sociedad, a partir de lo cotidiano. Por otro lado, puede argüirse que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de derechos civiles entre los que figura el Derecho a la Educación. Es que las minorías más desfavorecidas son las personas que no saben leer ni escribir, y en un mundo dominado por los mensajes escritos, el saber leer y escribir es considerado, como el conocimiento más elemental de todos y como una herramienta esencial para el progreso educacional. La alfabetización es, por tanto, uno de los medios para combatir la exclusión en la participación de la sociedad."* [9]

No es correcto ejercer la privación adicional de derechos como los de la educación, siendo esta una alternativa de mejora psicológica y social para aquellos en situación de encarcelamiento.

Importancia de la educación a distancia:

---

[8] Violeta Nuñez, "Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio", edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 7.
[9] Extraído de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf

La educación a distancia al ser una modalidad moderna y con vínculos poderosos con la tecnología y la virtualidad, aparece como una de las mejores opciones de educación en este momento.

Así lo menciono la mexicana Maryfel Alvarado cuando nos dice: *"El confinamiento que se produjo a raíz del Covid-19 propició que la Educación a distancia y el E-learning se convirtieran en una modalidad de enseñanza – aprendizaje viable en los sistemas de Educación Primaria y Secundaria."* [10]

La misma autora afirma que:

> *"La Educación a distancia consiste en una modalidad de estudios que tiene el propósito de promover la posibilidad de aprender sin ningún tipo de limitaciones por ocupación, ubicación o la edad que tengan los estudiantes.*
>
> *Este tipo de estudios se caracteriza esencialmente por el hecho de que son autodirigidos, debido a que los alumnos suelen ser los que se ocupan de planificar la manera en la que harán uso de su tiempo, material didáctico y guías de estudios con las que den respuestas a las exigencias de sus cursos.*
>
> *Así pues, en esta clase de modalidad educativa existe una separación física de los profesores y se utilizan diversos entornos virtuales de aprendizaje digital, así como diferentes tipos de recursos de aprendizaje para llevar a cabo la instrucción e interacción entre estudiantes y profesores."*

Así también Alvarado asevera que:

> *"La Educación a Distancia es una modalidad de estudios en la que el docente actúa como un facilitador y asesor durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y se vale de medios innovadores para lograr que sus estudiantes adquieran los conocimientos y habilidades que hayan planteado en sus objetivos de aprendizaje.*
>
> *Además, la importancia de la Educación a distancia es incuestionable porque se trata de un enfoque que se basa principalmente en la idea de ofrecer a los alumnos igualdad de oportunidades para acceder a los estudios.*

[10] Extraído de: https://www.lucaedu.com/por-que-es-importante-la-educacion-a-distancia/

De tal modo, en los diferentes tipos de Educación a Distancia que existen suelen emplearse diversos medios electrónicos tanto para enviar como para recibir materiales de apoyo. Para ello, suelen utilizarse las siguientes herramientas"

Brindar diversas herramientas garantiza que los aprendizajes se den por asimilados o adaptados, a más de considerar que la educación a distancia es incuestionable por sus ventajas, de la misma manera en la Universidad de Palermo consideran lo siguiente:

*"**Beneficios de estudiar a distancia:***
- ***Flexibilidad:*** *los estudiantes acceden a los contenidos y las clases desde cualquier dispositivo, en cualquier lugar.*
- ***Aprendizaje colaborativo:*** *los estudiantes aprenden tanto de sus profesores como de sus compañeros.*
- ***Autonomía y responsabilidad:*** *el alumno que cursa a distancia desarrolla la autonomía y responsabilidad ya que elige cómo estudiar adaptando sus tiempos según sus responsabilidades profesionales y requerimientos familiares.*
- ***Enseñanza enfocada en los alumnos:*** *los estudiantes son protagonistas de su educación en el marco de un aprendizaje activo y participativo.*

(...)

Estudiar online en las carreras a distancia de la Universidad de Palermo por ejemplo es una experiencia única y enriquecedora, con un modelo de enseñanza y aprendizaje propio y diferente al resto de las propuestas existentes, caracterizado por:

Enseñanza centrada en el alumno y metodologías participativas
- *Los estudiantes son protagonistas de su educación en el marco de un aprendizaje activo y participativo.*
- *Las clases son dinámicas, con mucha interacción.*
- *Los alumnos entrenan para analizar, argumentar, debatir y tomar decisiones, utilizando casos, simulaciones y otras herramientas de aprendizaje centrado en el participante, con problemas y aplicaciones de la vida real.*
- *Aprendizaje colaborativo. Los estudiantes aprenden tanto de sus profesores como de sus compañeros."* [11]

[11] Extraído de https://www.palermo.edu/online/educacion-a-distancia.html

En la página web de la Voz de Chile se pudo encontrar un artículo interesante que nos brinda información referida a que lo importante no es tanto la fecha en que se debe comenzar la educación online, sino que esta deba estar enmarcada en otras condiciones más como acceso a las tecnologías, interés del estudiante y las nuevas exigencias de digitalización. Ya en detalle el artículo responde a la siguiente pregunta:

"¿Cuál es la mejor edad para recibir clases en línea?
Si bien muchas personas coinciden en que mientras más joven es la persona, resulta más idónea para comenzar a recibir clases particulares online, lo cierto es que esta afirmación no es tan certera. En efecto, actualmente la digitalización ha simplificado drásticamente la educación a distancia o remota a tal punto de que ya prácticamente no importa la edad que se tenga sino las ganas de aprender.

¿Entonces la edad no es una limitante para estudiar en línea? Absolutamente, de hecho, el estudio a distancia en personas mayores es muy recomendable, ya que así se logra mantener en buen estado la memoria, la lógica y el cálculo. No obstante, si la educación a distancia se comienza a inculcar desde edades tempranas, los niños adoptarán nuevas estrategias de estudio, aprendizaje y organización las cuales les serán muy útiles más adelante en su vida profesional.

La educación online en personas adultas
A pesar de que muchos centros educativos tradicionales no dan ingreso a personas mayores, el aprendizaje durante esta etapa de la persona resulta muy beneficioso. Y es que de acuerdo con un estudio realizado por el Journal of Cognitive Neuroscience, las personas adultas tienen la capacidad de identificar las ideas principales mucho más rápido que los jóvenes. Además, también pueden analizar y resolver problemas rápidamente.

¿Cuáles son las ventajas de iniciar la educación online en una etapa adulta?
A continuación, mencionamos algunos de los beneficios que brinda la educación en línea en adultos:
- *Ayuda a mantener el ritmo cerebral por lo que mantiene la lucidez en la memoria, lógica y cálculo.*
- *Permite mantenerse actualizado profesionalmente, por lo que también ayuda a la persona a conseguir ascensos.*
- *Resulta ser mucho más económico que estudiar en un centro académico tradicional*

En definitiva, está claro que recibir clases online es una opción muy recomendable a todas las edades, ya que en todas puedes sacarles su respectivo provecho." [12]

Esta última conclusión nos da el marco conceptual necesario para plantear esta alternativa legislativa como la más pertinente y relevante en tiempos de modernidad como la nuestra.

De otro lado, tenemos que nuestra legislación nacional, no prohíbe el estudio en la población penitenciaria, por el contrario, ofrece beneficios para los internos que deciden continuar su formación. Así tenemos las siguientes cifras para el mes de junio del año 2022:

POBLACIÓN DE LIBERADOS POR SEMILIBERTAD, LIBERACIÓN CONDICIONAL Y REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, SEGÚN MOTIVO DE LA CONDICIÓN PASIVA POR TIPO DE BENEFICIO

Motivo de la condición pasiva	Total	Semi libertad		Liberación Condicional		Remisión Condicional de la Pena	
		Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total	**189**	**82**	**16**	**67**	**2**	**18**	**4**
Fallecimiento	4	2	0	2	0	0	0
Pena cumplida con redención por estudio o trabajo	1	0	0	0	0	1	0
Pena cumplida concurrente	128	57	13	45	1	9	3
Pena vencida inconcurrente	52	21	3	18	1	8	1
Revocatoria	3	1	0	2	0	0	0
Pena vencida en reclusión	1	1	0	0	0	0	0

Fuente: Unidades de Medio Libre
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Fuente: Informe Estadístico INPE Junio 2022 [13]

Del cuadro anterior se concluye que de los 189 internos liberados, en el mes de junio del año 2022, solo 1 interno cumplió su pena con redención por estudio o trabajo, motivo por el cual, es necesario promover la continuidad y culminación de los estudios superiores, a efecto que más internos puedan optar por cursar estudios superiores y de esta forma, además de conseguir un beneficio penitenciario, puedan obtener una herramienta que les permita insertarse en el mercado laboral y disminuyan los riesgos de delinquir nuevamente, mejorando su condiciones de vida.

[12] Extraído de: https://lavozdechile.com/cual-es-la-mejor-edad-para-recibir-clases-en-linea/
[13] Extraido del Informe Estadístico INPE Junio 2022 https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la ley permitirá brindar oportunidades de aprendizaje a quienes se encuentran recluidos en un penal, derecho que no vulnera nuestro marco legal vigente, asimismo, es preciso mencionar que en la actualidad no se encuentra prohibido cursar estudios durante el internamiento en un establecimiento penitenciario, por el contrario, dicha acción es retribuida con un beneficio penitencia que le permite al interno redimir parte de su condena, conforme lo precisa el marco legal correspondiente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues en la actualidad, los internos que lo deseen pueden cursar estudios superiores, asimismo, tendrá un impacto positivo en las oportunidades de aprendizaje de la educación superior universitaria y no universitaria, de otro lado, se promueve el mejor aprovechamiento de los tiempos de los reos en situación de cárcel, lo cual, beneficiaria a la población penitenciaria intramuros, la cual, asciende a 90,516 internos a nivel nacional, según cifras publicadas por el INPE.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

II. Equidad y Justicia Social
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

III.- Competitividad del País
19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

(e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías;

(l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (

b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

(h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

(c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional;

(e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.